



NACIONAL



Resolución 198/1998

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Distintas modalidades contractuales. Requisitos mínimos

Fecha de Emisión: 19/11/1998; Publicado en: Boletín Oficial 02/12/1998

(*) Derogada por resolución 235/1999 S.S.Sal., art. 8. Posteriormente la resolución 235/1999 S.S.Sal. fue derogada por el art. 1 de la resolución 221/2001 S.S.Sal.

El superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1º. - Las obras sociales podrán celebrar contratos relacionados con servicios de prestadores, concesionarios, gerenciadore s u otras formas de administración de acuerdo a las disposiciones que como anexos I, II y III se agregan a esta resolución.

Art. 2º. - La Superintendencia de Servicios de Salud en un plazo que no excederá de los 30 días corridos desde la presentación, deberá pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de los convenios. Transcurrido el plazo antes indicado sin resolución expresa, se considerarán aprobados, sin perjuicio de encomendar correcciones luego de ese plazo.

Art. 3º. - El concesionario y/o gerenciador, sea persona física o persona jurídica deberá acreditar su condición de aptitud y moral por ante la Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 4º. - La relación entre la obra social y el generador y el concesionario deberá contener una cláusula de rescisión unilateral sin causa, para ambas partes y con un preaviso de treinta días.

Art. 5º. - Créase el Registro de Gerenciadores y de Concesionarios de los agentes del Seguro de Salud, que funcionará en el ámbito de la Gerencia de Servicios al Usuario.

Art. 6º. - Las empresas o personas físicas que actualmente se encuentren prestando servicios de gerenciamiento o concesión por ante cualquier agente del Seguro de Salud deberán ajustar sus convenios y modalidades de actuación a las normas de la presente resolución.

Art. 7º. - Déjase sin efecto las resoluciones del Instituto Nacional de Obras Sociales 166/1974, 127/1976, 129/1977, 908/1985, 158/1986 y 210/1986 y 896/1993, 2307/1996 de la Administración Nacional del Seguro de Salud.

Art. 8º. - Regístrese, etc.

Lingeri

